



afsca

AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL



Presidencia de la Nación

Dirección de Investigación y Producción

Equipo de trabajo: Vanesa Ciccone, Paula Figueroa

Coordinación: Alicia Ramos

RECOMENDACIONES PARA LAS REPRESENTACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PROGRAMAS TELEVISIVOS DE ENTRETENIMIENTO

Guía práctica para programas televisivos de entretenimiento dirigidos a todo público, en el que participen niños, niñas y adolescentes y para el abordaje de temáticas vinculadas con la niñez y la adolescencia

Presentación:

En la televisión argentina han existido desde siempre ciclos pertenecientes al género de entretenimiento, los cuales poseen entre sus reglas básicas la función de animar y divertir a la audiencia. Debido a que la mayoría se encuentran dirigidos a la familia, son muchos los programas de este tipo en los que participan o han participado niños/as y adolescentes, por lo que resulta fundamental prestar atención a la forma en que desde estos ciclos se tematiza e interpela a la niñez y a la adolescencia, como también a la manera en que ellos y ellas son representados/as.

Con el objeto de realizar aportes que contribuyan a incrementar el sentido de la responsabilidad a la hora de producir contenidos televisivos, se han formulado las siguientes recomendaciones, señalando aquellas cuestiones que pudieran resultar inconvenientes para las niñas, los niños y las/os adolescentes. Esto ha sido realizado teniendo en cuenta que el género de entretenimiento, al igual que el resto de los géneros, emite mensajes a partir de los cuales se construyen prácticas discursivas que naturalizan ciertos aspectos de la realidad.

Las sugerencias se encuadran en el marco normativo vigente que constituye el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, que otorgó jerarquía constitucional a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), contenida en la Ley Nacional 23.849. A su vez, se encuadran en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que dispone como un derecho humano el acceso a la información y el derecho a la comunicación. Por otra parte, las recomendaciones están basadas en los "Criterios de Calidad" y la "Guía Periodística para Informar con Responsabilidad sobre Niñez y Adolescencia", elaborados por el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (CONACAI), en los que se otorgan herramientas a ser consideradas por periodistas y productoras, a la hora de pensar programas o construir noticias vinculadas a la niñez o a la adolescencia. Desde este marco se propone un nuevo paradigma sobre la construcción de la ciudadanía de la infancia, lo que implica también un punto de inflexión respecto de los derechos que las niñas, los niños y las/os adolescentes tienen a la hora de ser representados/as en los medios de comunicación.

Recomendaciones:

1. Considerar el interés superior del niño, la niña y el/la adolescente.

Éste consiste en la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos por la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de libertad, respeto y dignidad para lograr el desarrollo integral de su personalidad y potencialidades.

2. Considerar a las niñas, los niños y las/os adolescentes como sujetos de derecho.

Refiere a que les corresponden los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, más otros derechos particulares -Ley 26.061, artículo 3º, inciso a)-. Por otra parte, implica que deben ser reconocidos como actores activos de cambio dentro de los espacios sociales donde se desarrollan, como la familia, la escuela y la comunidad.

3. Tener en cuenta que la infancia y la adolescencia son formas de ser persona, lo que implica para el adulto mantener un trato de igualdad.

El hecho de que las niñas, los niños y los/as adolescentes se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, ya que dependen de los adultos para poder crecer saludablemente, no implica que sean menos que los adultos. Las niñas, los niños y los/as adolescentes son personas en proceso de desarrollo y tanto la niñez como la adolescencia tienen el mismo valor que cualquier otra etapa de la vida.¹

4. Prescindir de utilizar a niñas, niños y adolescentes como objeto de entretenimiento.

Esto implica que su inocencia, su gracia, su ternura desplegada o su falta de conocimiento frente a determinadas temáticas propias del mundo adulto no sean utilizadas para generar entretenimiento. Tal como ya se dijo, las niñas, los niños y los/as adolescentes son sujetos de derecho, es decir, actores activos de cambio, con lo cual no debe adjudicárseles un rol pasivo en el programa ni utilizárseles como medio para alcanzar determinado impacto en los espectadores. Esto también incluye los elementos del orden de la enunciación del mensaje -como el montaje, la música y el tipo de planos- que en ocasiones contribuyen a mostrar juegos, actividades y opiniones de niños/as y adolescentes como un espectáculo.

5. Mantener informados/as a los niños, las niñas y los/as adolescentes en todo momento de la dinámica del programa.

Esto refiere a respetar la libertad que poseen de elegir o no participar de las situaciones planteadas, dándoles completo conocimiento del sentido de las mismas. En caso de que no se sientan cómodos/as con la lógica del ciclo, se les debe informar con total claridad y en un clima óptimo para su tranquilidad, que no es fundamental ni obligatorio continuar participando.

6. Los niños, las niñas y los adolescentes deben tener conocimiento de que se los está grabando o filmando.

Se recomienda prescindir de cámaras ocultas o emplear cualquier tipo de formato en el que se proyecte la imagen de niños, niñas y adolescentes sin que estos/as tengan conciencia de ello. Deben realizar cada actividad sabiendo que hay un público observándolos/as y tener la posibilidad de elegir si desean continuar participando o no.

7. Respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a opinar y a ser oídos.

Refiere a permitirles “participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés” y “que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo (...)” - Ley 26.061, artículo 24º, -. Esto se relaciona con el concepto de “voz propia”, definido por el CONACAI como la “inclusión de las perspectivas de niñas, niños y adolescentes, a través de sus voces, opiniones, intereses y puntos de vista, prestando atención a las diferencias originadas en su pertenencia social, evitando la estigmatización y propiciando una contribución activa de ellos en la generación de los contenidos.” Ciertas veces, se registran situaciones en programas televisivos en las que el conductor induce al niño/a a que emita determinada opinión o respuesta o a que hable acerca de temas sobre los cuales no muestra una real

¹ CILLERO BRUÑOL, M. *Infancia, autonomía y derechos*, Ed. Mimeo, 1997 en “Los chicos, las chicas y sus derechos en la comunicación”, UNICEF, Gobierno de la Provincia de Salta, Ministerio de Desarrollo Social – Presidencia de la Nación – Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

disposición. De esta forma, no se estaría respetando el interés y la opinión del niño, la niña o el/la adolescente, por el contrario, el adulto estaría haciendo uso de ellos/as para transmitir su propio mensaje o para entretener a los espectadores.

8. Evitar hablar en nombre de las niñas, los niños y las/os adolescentes.

Es aconsejable que se les otorgue a ellos/as mismos/as la posibilidad de presentarse o de contar aspectos de su vida - siempre que hayan adquirido la capacidad oral para hacerlo-. Cuando un adulto describe la opinión de un/a niño/a o simula ser uno/a de ellos/as modificando su tono de voz, la construcción de su realidad se impregna de saberes, posiciones y deseos que se corresponden en verdad con una perspectiva adulta, de manera tal que la voz propia de los niños, niñas y adolescentes no es escuchada.

9. Respetar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de niños, niñas y adolescentes.

En algunos ciclos de entretenimiento suelen entablarse diálogos con niños/as y adolescentes en los que el conductor o la conductora les formulan preguntas sobre temas privados o vinculados con su cotidianidad. Incluso, en ocasiones se les realiza cuestionamientos sobre aspectos de su vida -por lo general en relación con la escuela o el jardín de infantes-. Debe recordarse siempre que los niños, las niñas y los/as adolescentes tienen derecho a tener secretos -al igual que los adultos- y que dichos secretos no deberían ser expuestos en programas televisivos. Resulta necesario prescindir de calificar la vida íntima de los/as niños/as como temas de menor trascendencia por no tratarse de adultos -Ley 26.061, artículo 10º-.

10. Respetar la identidad de los niños, las niñas y los/as adolescentes.

Refiere a respetar su cultura, su lugar de origen, su identidad e idiosincrasia, al igual que mantener un respeto a sus relaciones familiares, reputación y propia imagen. -Ley 26.061, artículo 11º-. Es necesario destacar que la cultura es un espacio que adquiere notable importancia como herramienta de construcción, transformación e inclusión social, con lo cual sería oportuno incluir y considerar las manifestaciones culturales que aparecen a lo largo de todo el territorio de nuestro país y que se manifiestan a través de diversos modos, enunciados y conductas de la infancia y la adolescencia.

11. Evitar cualquier forma de ridiculización de los niños, niñas y adolescentes.

Implica prescindir de emitir situaciones de humillación o ridiculización, como también de la transmisión de prejuicios, estereotipos o cualquier otra forma de discriminación. En ocasiones, la intimidad, privacidad o el derecho a jugar de los niños, niñas y adolescentes se someten a un show, exponiéndolos de esta forma a las reglas del género de entretenimientos. Esto muchas veces implica que la inocencia propia de estas edades, en vez de ser protegida, es utilizada para provocar un efecto cómico. Tal como ya se mencionó, en ocasiones se los/as ubica en un lugar de desconocimiento de la lógica del ciclo, lo que genera situaciones de espontaneidad, provocando un efecto humorístico que en muchos casos alcanza la ridiculización.

12. Evitar situaciones en las que se muestre a las niñas, niños y adolescentes de manera adultizada.

Es recomendable que se respete la infancia y la adolescencia como etapas de formación integral del ser humano, sin que éstas sean aceleradas. En este sentido, adultizar a las niñas, niños y adolescentes en programas de televisión implica caracterizarlos a partir de rasgos que pertenecen al mundo adulto, muchas veces con el objeto de generar un efecto cómico en el espectador o en el caso de la publicidad, para integrarlos/as prontamente al mercado de consumo. La adultización se puede llevar a cabo a través de la caracterización física, como la vestimenta, la postura corporal o el modo de hablar y a través de los discursos verbales emitidos -tipo de vocabulario empleado y contenido de los discursos-.

13. Proponer actividades que no estigmaticen a los niños, niñas y adolescentes según su género, religión, posición económica, discapacidad, características físicas y/o nacionalidad/etnia.

Refiere a que los concursos, juegos y diálogos desarrollados se abstengan de mantener una lógica discriminatoria hacia niños, niñas y adolescentes por pertenecer a estos grupos sociales. En el caso de los/as niños/as con discapacidad, debe desterrarse cualquier tipo de actitud paternalista: "La actitud paternalista comunica el sentirse superior, en posición de dar

algún tipo de protección. Muchas veces en la vida cotidiana y en los medios de comunicación es habitual encontrar la actitud compasiva -'pobrecitos'- o el posicionamiento en una actitud de dádiva o benefactora.”²

14. Evitar el uso de un lenguaje estigmatizante para referirse a niños, niñas y adolescentes.

Se considera sustancial prescindir de la utilización de un lenguaje peyorativo para dirigirse a niños, niñas y/o adolescentes, debido a que generalmente mantienen significaciones que profundizan estereotipos circulantes. En este sentido, es recomendable evitar el empleo de términos como: “chiquito/a”, “nenito/a” o expresar su nombre propio en diminutivo, como por ejemplo: “Juancito” o “Marianita”.

15. Utilizar un lenguaje inclusivo que abarque ambos géneros.

Implica promover el empleo de un lenguaje que no discrimine e invisibilice a las niñas y a las adolescentes, ni a las problemáticas propias de su género. La diferencia de géneros muchas veces conlleva a comportamientos, intereses y problemáticas distintas y el lenguaje utilizado en un programa de televisión debe incluir estos intereses. Si bien es frecuente generalizar con los términos “niño” o “niños” o que se empleen pronombres o sustantivos masculinos para hacer referencia tanto a niños como a niñas y adolescentes mujeres, no resulta recomendable utilizar un lenguaje unificado en el masculino porque contribuye a discriminar a las niñas.³

² Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), “Documentos temáticos INADI Discapacidad y No Discriminación”, INADI 2012.

³ UNICEF, Gobierno de la Provincia de Salta, Ministerio de Desarrollo Social – Presidencia de la Nación – Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia: “Los chicos, las chicas y sus derechos en la comunicación – Guía para un tratamiento periodístico adecuado de las temáticas de Niñez y Adolescencia.”